

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA  
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD de ARAUCA

---

AUDIENCIA ART 129 C.G.P  
INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Hora y fecha: 2:35 p.m., del 2 de DICIEMBRE de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.

RADICADO: 2020-00109-00

INCIDENTANTE: BOWEN COLOMBIA S.A.S.

DEMANDANTE/INCIDENTADO: GRUPO ESTRATEGIAS MEDIOAMBIENTALES  
SERUNO S.A.S

DEMANDADO: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. ESP.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia del señor JORGE ELIECER CONTRERAS TENJO, representante legal de la empresa BOWEN COLOMBIA S.A.S., y su apoderado, el señor CARLOS DAVID RESTREPO ESCOBAR como representante legal del GRUPO ESTRATEGIAS MEDIOAMBIENTALES SERUNO S.A.S., y su apoderado. Asimismo, comparece el apoderado de la parte demandada.

Para iniciar se le previene a las partes e intervinientes que deberán obedecer las órdenes aquí impartidas, mantener la compostura, el debido decoro y respeto.

Podrán hacer uso de la palabra o desconectarse antes de terminar la audiencia cuando el despacho lo autorice. Por lo tanto, deberán permanecer en silencio, no se podrá realizar señas o manifestaciones verbales en audiencia.

Deberán los asistentes mantener apagados los audios, salvo cuando sea el momento de sus intervenciones. Igualmente deberán tener en silencio sus celulares o cualquier otro aparato que interrumpa la audiencia.

En el curso de la misma está prohibido ingerir alimentos y bebidas, salvo agua.

Para hacer respetar las reglas mencionadas, como Juez, ejerceré de ser el caso, los poderes disciplinarios y correccionales de ley.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

(Min 04:51 a 05:44) CONTROL DE LEGALIDAD Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Al respecto indican no evidenciar nulidad alguna.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el trámite se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Notificados en estrados.

(Min 05:45 a 25:15) Procede el despacho a resolver:

- Se deja constancia que el apoderado de la parte incidentante el 8 de noviembre de 2021, recorrió el traslado que se había ordenado en audiencia del 4 de noviembre de la misma data, donde solicitó:

*1.OFICIAR al Banco DAVIVIENDA, para que informe cual es el monto, o valor que fue objeto de embargo por la medida cautelar registrada sobre las cuentas las cuentas N° 005069991577, 009369997185 y 005000361740 de BOWEN COLOMBIA SAS identificado con NIT 9004397355., con oficio N° 219 de fecha 24 de febrero de 2021, a fin de instarlo a cumplir lo requerido en el oficio JCCA-1201 del 27 de octubre de 2021 "cuáles el monto".*

*2.INSTAR al Banco DAVIVIENDA, a dar respuesta del Oficio JCCA-1200 del 27 de octubre de 2021, por medio del cual se ordenó "informe los datos completos de la persona de la coordinación de embargos Natalia S./8036TBL 201601037930726 –IQ051005013739 que emitió la respuesta fechada el 11 de octubre de 2021" sin dar respuesta al requerimiento.*

*3.ESTUDIAR la posibilidad de imponer sanción de conformidad con el artículo 44 del C.G. del P., al Banco DAVIVIENDA conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal suministrado por la Superintendencia Financiera de Colombia, por el incumplimiento a cinco órdenes judiciales ordenadas por el despacho.*

Se corre traslado de las solicitudes.

Receso entre el minuto 13:11 a 23:00.

POR EL DESPACHO:

1. Se niega la complementación solicitada, teniendo en cuenta que la respuesta emitida por DAVIVIENDA No. IQ051005013739 refiere las cuentas exactas que se encuentran embargadas una vez verificadas las bases de datos, además, del monto embargado. Documento visible a folios 974 y 975, orden de documento No. 80.
2. Se NIEGA, la petición de insistir en la prueba de los datos de la persona de la coordinación de embargos atendiendo lo resuelto en el numeral anterior, es decir, la respuesta emitida por DAVIVIENDA visible a folios 974 y 975, orden de documento No. 80.
3. Se NIEGA, la solicitud de las dos partes respecto la petición de imponer sanción a DAVIVIENDA, teniendo en cuenta que ya la entidad respondió lo solicitado visible a folios 974 y 975, orden de documento No. 80.

Notificados en estrados.

- CORRER traslado por el término de 3 días de las respuestas emitidas por FIDUOCCIDENTE el 26 de noviembre de 2021.

Conforme lo anterior, se fija las 3:30 p.m., del 15 de DICIEMBRE de 2021, para la continuación de la esta audiencia, fecha en la cual, de ser el caso se decidirá sobre el presente incidente. Notificados en estrados.

No siendo otro el motivo se termina siendo las 3:00 p.m.

El Juez,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**

*Elaboró: Aura Ataya.*

*Revisó: Daniela Aponte.*

**Firmado Por:**

**Jaime Poveda Ortigoza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Arauca - Arauca**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **d6929b2b791e99c472e029e9ec258143745e61d71d6c3f6db699adb2464ba844***

*Documento generado en 02/12/2021 04:46:25 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**